

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| Radicado   | 05001 31 03 <b>020 2021 00352 00</b> |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                            |
| Demandante | Adriana Milena Alzate Arango         |
| Demandado  | Gabriel de Jesús Cadavid             |
|            | Galvis                               |
| Decisión   | Inadmite demanda                     |

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 111 y ss. de la Ley 1563 de 2012, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

- 1. Allegará de forma digital, copia del laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, al cual hace alusión en el hecho primero de la demanda.
- 2. Indicará bajo la gravedad del juramento si conoce el correo electrónico del demandado. En caso afirmativo, señalará la manera cómo lo obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

## **Notifíquese**

## Omar Vásquez Cuartas Juez

AΑ

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 020 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b919e6b2c93e65f324c6964af94519225a556aaeb208d51aa14aee29adc930**Documento generado en 01/10/2021 07:33:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica